

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 5 DE DICIEMBRE

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Por-ambrosada. 1/8	CAMBIO DE HOY
FECHAS	0/0		0/0	FECHAS	0/0	ACCIONES				
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908).					Banco de España.....	500		451,50
4-12-914	71,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	70,70	4-12-914	450,00	Compañía Arrend.ª de Tabacos.	500		45	288,00
4-12-914	71,50	" E, de 25.000 " " "	71,10	3-12-914	208,50	Banco Hipotecario de España...	500			
4-12-914	72,80	" D, de 12.500 " " "	72,70 y 60	30-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250		50	80,00
4-12-914	74,65	" C, de 5.000 " " "	74,65 y 50	30-11-914	80,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
4-12-914	76,25	" B, de 2.500 " " "	76,50	2-12-914	100,00	Banco Español de Crédito.....	250			
4-12-914	77,25	" A, de 500 " " "	77,25 y 77,00	2-12-914	216,00	Unión Española de Explosivos..	100			216,00
4-12-914	76,50	" H, de 200 " " "	77,00	4-12-914	87,00	Sociedad Gral. Azuc.ª España. Preferentes.	500			88,00, 37,75 y 38,00
4-12-914	76,50	" G, de 100 " " "	77,00	3-12-914	13,00	" " " " Ordinarias.	500			
	75,20	En diferentes series.....		6-10-914	267,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		A plazo.		7-3-914	72,50	La Papelera Española.....	500			
		Fin corriente.....		4-11-914	72,00	Unión Alcoholaria Española.....	500			
				50-11-914	60,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100			
				16-12-913	20,00	Sociedad de Chamberí.....	500			
				15-10-914	850,00	Mediodía de Madrid.....	500			
1-12-914	71,50			1-12-914	815,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
				4-12-914	295,00	Idem Norte de España.....	475			
		4 POR 100 AMORTIZABLE				B.ª Español del Río de la Plata.				282, 285, 285, 284 y 283
		Serie B, de 25.000 pesetas nominales...				OBLIGACIONES				
3-12-914	85,00	" D, de 12.500 " " "	85,00	3-12-914	87,00	Cédulas del Banco Hipotecario..	500			86,25 y 86,00
27-11-914	86,00	" C, de 5.000 " " "	85,00	2-12-914	70,00	Sociedad Gral. Azuc.ª Española.	500	4		70,50
3-12-914	85,00	" B, de 2.500 " " "	85,50	19-9-914	70,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500	5		
28-11-914	86,00	" A, de 500 " " "	85,00	4-7-914	73,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5		
2-12-914	85,00	En diferentes series.....	85,00	2-12-914	99,90	Mediodía de Madrid.....	500	5		
23-11-914	86,00			12-11-914	86,00	F. G. M. Z. A. Valladolid & Ariza, Serie A.	500	2		
				23-11-914	76,00	Idem Id., Id. Id..... " B.	500	4		
						Idem Id., Id. Id..... " C.	500	4		
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1906.				
		Al contado.		30-6-914	73,75	" " " " 1.ª serie.	475			
		Serie B, de 50.000 pesetas nominales...		30-6-914	76,75	" " " " 2.ª serie.	475			
4-12-914	91,30	" E, de 25.000 " " "	91,50	30-6-914	76,50	" " " " 3.ª serie.	475			
4-12-914	91,40	" D, de 12.500 " " "	91,50, 55 y 65	30-6-914	76,50	" " " " 4.ª serie.	475			
4-12-914	91,50	" C, de 5.000 " " "	92,90	2-12-914	70,00	" " " " 5.ª serie.	500			
4-12-914	92,85	" B, de 2.500 " " "	92,90, 93,00 y 92,90			Ayuntamiento de Madrid.				
4-12-914	92,70	" A, de 500 " " "	93,00	19-11-914	78,00	Obligaciones.....				
4-12-914	93,00	En diferentes series.....		3-12-914	84,00	Idem por resultas.....				
4-12-914	92,90			4-12-914	88,50	Id. para pago de expropiaciones en el interior.				88,50
				21-11-914	92,50	Cédulas para id. de id. en el extranjero...				
						Diputación provincial de Madrid,				
						Obligaciones.....				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	252,400
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	32,50
5 por 100 amortizable.....	147,500
Acciones del Banco de España.....	4,000
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	1,000
Azucareras.—Preferentes.....	28,300
Idem ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	486,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
París, á la vista, cheque.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres á la vista, cheque.....	11,000
Cambio medio.....	25,981
Londres, á la vista, remesa de.....	2,000
Cambio medio.....	25,99

Gaceta de Madrid.—Núm. 340

6 Diciembre 1914

ANEXO NUM. 1.—PÁG. 611

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL VIENTO.

Día 5 de Diciembre de 1914.

Las menores presiones residen hacia el mar del Norte y su influjo llega á la mitad septentrional de la península ibérica. Llueve abundantemente en Galicia y Cantabria; también, aunque de un modo poco copioso, se registran lluvias sobre la Meseta Central. Los vientos soplan del tercer cuadrante, flojos ó moderados y la temperatura se mantiene relativamente suave.

La máxima de ayer fué de 18 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de dos grados en Avila y Segovia.

Las presiones altas residen hacia las Canarias.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Hay mar muy gruesa en el Canal de la Mancha. Son probables los vientos del Oeste fuertes y lluvias en Galicia y Cantabria.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 5 de Diciembre de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667m.).

Horas.	Barómetro en m. y 10 ^o .	Temperatura en C ^o .	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
6h	711.30	6.9	93	SW.....	0=Calma....	»	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra.... 10,0
4	710.50	6.7	98	W.....	2=Muy flojo..	»	Idem.	Idem mínima á la Idem..... 6,0
8	710.90	7.2	94	SW.....	2=Idem.....	»	Casi cubierto	Idem máxima al Sol en el vacío..... 20,8
12	710.21	9.8	86	W.....	1=Ventolina..	»	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 4,4
13	709.04	9.0	86	WSW.....	3=Flojo.....	»	Oto. (Lluve)	Recorrido total del viento en kilómetros
20	708.61	8.2	86	SSW.....	1=Ventolina..	0,8	Cubierto.	en las últimas veinticuatro horas.... 259

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Valladolid.

Transcurrido el plazo de diez días que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado ninguna reclamación, el día 9 de Enero próximo, á la hora de las doce, en una de las Salas de las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal en quien delegue y con asistencia de otro señor Concejal, en representación del Excmo. Ayuntamiento, del Notario autorizante y del Regidor Síndico, se celebrará la subasta pública para el arriendo de los Arbitrios, Timbre municipal, Inspección y Vigilancia de los Establecimientos donde se expendan carnes y pescados frescos, la de establecimientos públicos que se detallan en la tarifa y la de barcos, bicicletas y demás conceptos consignados en la misma, durante los años de 1915, 1916 y 1917, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

CONDICIONES

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid cede el derecho de cobranza de los arbitrios comprendidos en las tarifas que se acompañan, bajo el tipo de 31.000 pesetas anuales.

2.ª Los arbitrios de que se trata y la cuantía de cada uno son los siguientes:

	Pesetas.
A) La del Timbre municipal..	20.500
B) La de inspección y vigilancia de los establecimientos donde se expendan carnes y pescados frescos.....	5.000
C) La de establecimientos pú.	

	Pesetas.
blicos que se detallan en la misma.....	4.000
D) La de barcos, bicicletas y demás conceptos detallados en esta tarifa.....	1.500
Total, pesetas.....	31.000

3.ª El arriendo será por un período de tiempo de tres años que empezarán á regir en 1.º de Enero de 1915 y terminará el día 31 de Diciembre de 1917.

4.ª La subasta será por pliegos cerrados en la forma que determina el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones se extenderán en papel de la clase onense, fijando en ellas el Timbre municipal correspondiente, formulada con sujeción estricta al modelo que al final de estas condiciones se inserta, acompañando la cédula personal y por separado el recibo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó la municipal, la suma de 1.500 pesetas, ó sea el importe del 5 por 100 del tipo señalado anualmente para el arriendo, quedando obligado el adjudicatario á ampliar dicho depósito hasta una suma igual al importe del 10 por 100 del precio ofrecido y en el que se haya hecho la adjudicación, de conformidad á lo establecido en el párrafo segundo del artículo 12 de la citada Instrucción.

5.ª Para en el caso de que los proponentes no concurren por sí, sino representados por otra persona, los Letrados designados para el bastanteo de poderes son los señores Regidores Síndicos del Excmo. Ayuntamiento D. Herculano Píñilla Alonso y D. Julio de la Cuesta Maroto.

6.ª El contratista contrae la obligación de ingresar en Arcas municipales dentro de los primeros cinco días de los

meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año la cuarta parte de la cantidad en que se le haya hecho la adjudicación del arriendo, entendiéndose que dichos entregos las hará por trimestres adelantados.

7.ª Si el arrendatario dejase de abonar el importe de un trimestre dentro del plazo fijado, el Ayuntamiento se hará cargo de la suma constituida en fianza declarando rescindido el contrato, sin perjuicio de seguir contra el rematante los procedimientos de apremio hasta hacer efectivo el débito que resultase y los perjuicios que por esta falta se originen á los fondos municipales.

8.ª Las cantidades que en cada caso tendrá derecho á cobrar el contratista son las que taxativamente se señalan en las cuatro tarifas que se acompañan, y que forman parte integrante de este contrato, las cuales no podrán ser alteradas ni en más ni en menos.

9.ª De cada uno de los arbitrios comprendidos en las tarifas B) C) y D) formará el contratista una matrícula, la cual será examinada por el Negociado correspondiente, y una vez conforma, la autorizará el señor Alcalde.

Después, y cuantas veces ocurra durante el año por la instalación de nuevas industrias, se harán las altas en la matrícula á petición de los particulares ó del contratista por los mismos procedimientos, ó sea con el informe del Negociado y aprobación del señor Alcalde.

Esta matrícula quedará formalizada en el término de dos meses, á contar desde el día en que se ponga al adjudicatario en posesión del servicio, de la cual remitirá copia autorizada al Negociado de arbitrios para su archivo.

10.ª Por cada cobro que haga el rematante á los particulares ó industriales de los arbitrios comprendidos en las tarifas

B), C) y D), los facilitará un recibo telonario, que estará numerado correlativamente, y llevará el sello de la Administración municipal de Arbitrios, en cuyo resguardo y matriz se expresará con toda claridad el nombre del contribuyente, concepto por que tributa, cantidad cobrada y la fecha en que aquél ha sido expedido, con la firma del Arrendatario.

En cada recibo que expida fijará, en forma que quede a la mitad en la matriz, el timbre municipal que corresponda conforme a tarifa, quedando exceptuados del arbitrio del Timbre los talones que diariamente se han de facilitar á los de los establecimientos de errores frecuentes.

Todo cobro que no esté hecho con estas formalidades se considerará ilegal, incurriendo por ello el contratista en responsabilidad, conforme á la L. y, sin perjuicio de las demás que se establecen por este concepto.

11. El adjudicatario adquiere el derecho de cobrar de los contribuyentes, previa la fijación ó entrega del Timbre municipal que corresponda, el importe del arbitrio que para cada caso se determina en la tarifa A), pudiendo obligar á las personas que tengan necesidad de hacer uso de dicho Timbre, que presenten en la expendiduría de aquél los anuncios ó documentos en que hayan de fijarse para que pueden ser inutilizados con el sello, en el cual se hará constar la fecha de su inutilización.

12. El Arrendatario queda obligado á someter previamente á la aprobación del señor Alcalde el modelo de cada uno de los clases de timbres que haya de fijar, los cuales, además del recado de sumas del municipio, tendrán el precio de cada uno y la fecha de este contrato.

La impresión de los timbres, talonarios y demás impresos que se precisen para la cobranza de los arbitrios serán de cuenta del contratista.

13. El Arrendatario, previa la copia del señor Alcalde, y con su autorización, podrá girar visitas de inspección á las oficinas municipales, para comprobar si los documentos sujetos al pago del Timbre municipal se hallan conformes con las disposiciones del presente contrato.

14. En ningún caso podrá el rematante exigir de los contribuyentes la fijación de timbres de clase superior á la que correspondiera á cada documento; pero ni alguna vez lo verificase, sin que pueda ser excusado que lo justifique ninguna razón ni motivo, la Alcaldía podrá imponer las multas que á su juicio procedan, quedando obligado á hacerlas efectivas en el plazo que se lo señale.

15. Teniendo la Alcaldía hecho un concierto con D. Cayetano Usillos, por el término de un año, que vencerá en 31 de Agosto de 1915, el pago del arbitrio Timbre municipal de los anuncios que se fijan en la tepia de la ribera del Colegio de Iglesias, situada en el camino de la Rubia, queda el contratista obligado á respetar dicho concierto hasta la citada fecha, previo el pago, en 1.º de Abril próximo, de la cantidad de 50 pesetas, que hará efectivas el Sr. Usillos por el segundo semestre.

16. El contratista queda subrogado, mediante el cumplimiento de las Obligaciones que adquiere por el presente contrato, en todas las acciones y derechos que al Ayuntamiento asisten para el cobro de los arbitrios que se arriendan.

17. Las dudas ó incidencias que puedan ocurrir en la aplicación ó interpretación de las tarifas, las resolverá el señor Alcalde, obligándose el contratista á

respetar el fallo de dicha Autoridad, sin ulterior recurso, y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación.

18. Quedan excluidos del arbitrio que comprende la tarifa de Inspección, vigilancia y Policía, los establecimientos instalados en los mercados públicos, y los que con el mismo carácter pudieran instalarse de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento; así, por lo tanto, serán comprendidos en este tributo los establecidos en locales particulares, los cuales necesitan para su apertura y funcionamiento hallarse provistos de la licencia escrita del señor Alcalde, que se podrá otorgar que se verifique en el plazo expeditivo las causas reconocidamente ciertas precisas para garantizar las buenas condiciones de los edificios que en ellos se expendan.

19. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de intervenir en los libros y registros de recaudación para comprobar el producido del presente arbitrio, y además el contratista se constituye en la obligación de facilitar á la Alcaldía el día 1.º de cada mes un estado por conceptos de la recaudación en el arbitrio; así como se obliga el contratista á presentar en la Alcaldía, al término de tomar posesión del servicio, un libro ó libros en que haya de llevar su contabilidad, los cuales no tendrán fealdad y se guardarán en la Alcaldía, con el número de hojas que se señale y sujeto á que se deslize en cualquier momento.

20. Por el presente contrato se establece en las condiciones 8.ª, 10.ª y 14.ª del presente contrato, el pago de un peaje en el tránsito de los vehículos de cinco á 10 pesetas.

21. Este contrato no podrá ser objeto de ningún otro contrato análogo, y no podrá ser objeto de ninguna modificación por concepto alguno.

22. El arrendatario, dentro del término de la oferta, deberá depositar en el Ayuntamiento la cantidad que se precisa para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se le imponen, cuya cantidad será de 100.000 pesetas, en efectivo, para el cumplimiento de las obligaciones que se le imponen.

23. El pago de los impuestos que se refieren al pago de los libros y registros que se refieren en este contrato, como en el artículo 1.º de la instrucción del expediente, contribuirán, en cultura y todas las demás que correspondan.

24. Se dan por representadas y para todos los efectos legales en el presente pliego de condiciones, la instrucción de 21 de Enero de 1905 y demás disposiciones aplicables á la contratación de servicios públicos, á la que el contratista se someterá en lo que no está previsto en las presentes.

25. El arrendatario no podrá ceder ni subrogar los derechos que adquiere por este contrato, sin la aprobación expresa del Excmo. Ayuntamiento en la forma que determinan los artículos 25, 26 y 27 de la referida Instrucción.

26. En ningún caso ni por motivo alguno podrá exigir el contratista y obtener la compensación de la cantidad en que se le adjudican estos arbitrios, por crédito ó crédito que pueda tener ó adquirir contra el Excmo. Ayuntamiento, debiendo en todo caso entregar su importe en Arca municipal en el momento del contrato en la forma y plazos establecidos.

27. Los Agentes que el contratista adquiere para la recaudación de arbitrios

llevarán convenientemente, mientras estén de servicio, una gorra de distintivo con las iniciales A. M.

28. El contratista presentará fiador abonado de la clase de contribuyentes, á satisfacción del señor Alcalde, que garantice y asegure el cumplimiento del compromiso que aquí adquiere.

29. El fiador que constituya depósito provisional y no presente preposición, ó si la presenta no sea ésta legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no cubrir el tipo de subasta, por no estar extendida en el papel correspondiente, ó por otro motivo que no lo autorice la ley, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, cuyo importe se descontará al devolverse el depósito.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que se acompaña, en virtud de las condiciones bajo las cuales el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid adjudicará en pública subasta la cobranza de los arbitrios que se refieren en las cuatro tarifas A) que se refieren al expediente de arbitrio de Timbre municipal, Inspección y vigilancia de los establecimientos de carnes, en las carnes y pescados frescos, y otros que en dicho expediente también se refieren, durante los años de 1915, 1916 y 1917, se obliga á tomar á su cargo el mencionado arbitrio, aceptando todas las condiciones y á pagar por el mismo la suma de... pesetas (en letra) en cada año. (Lugar, fecha y firma del proponente). Sin compromisos ni reservas.

Valladolid, 1.º de Diciembre de 1914. — D. A. B. B. B. B. B.

2-1175

Nexta Inspección de Montes.

Monte Forestal de Cásares

A las once horas del día 28 de Diciembre se verificará, simultáneamente, en el distrito forestal de Cásares (Cásares, 15 y 17), y en la Alcaldía de Cañamero, la tercera subasta para enajenar, por cuatro años, el distrito de raso, aposto y labor de monte de Cásares, número 63 del Catálogo de montes de la zona 13.641,60 H. 2.ª.

Tanto para el acto de la subasta y sus consecuencias, como para la ejecución del presente contrato, regirán los pliegos de condiciones aprobados por esta Inspección, los cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en la oficina del Distrito forestal.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 30 de Noviembre de 1914. El Inspector general, Jerónimo Oid.

8-380

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

QUINTA INSPECCIÓN

Distrito forestal de Odiá.

A las once horas del día 15 del próximo mes de Enero, tendrá lugar en la Jefatura del expresado distrito, y en la Casa Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario, la adjudicación en subasta pública, doble y simultánea, del corcho de reproducción del monte Lomas y Mata y Odiá, de los propios de dicha villa, cuyo tipo de tasación de 29.000 pesetas, de cuyo aprovechamiento ha sido

prolongado el plazo del presente para el próximo año forestal de 1914 á 1915, según concesión de la Dirección General, por haber quedado sin efecto la adjudicación del remate del citado aprovechamiento por incumplimiento de lo prevenido en el pliego de condiciones.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados con arreglo á lo dispuesto en el pliego de condiciones generales y conforme al modelo que al final se inserta.

Si la primera subasta quedase desierta, se volverá una segunda, diez días después, en iguales condiciones, sin necesidad de nuevo anuncio.

El rematante está obligado á satisfacer, antes de la cantidad en que se adjudicó el remate, todos los gastos del expediente y el importe del presupuesto de ejecución, en la forma dispuesta en el pliego de condiciones.

Cádiz, 30 de Noviembre de 1914.—El Inspector general anterior, Emilio de Cárdenas.

Nota de proposición.

D. ..., vecino de ..., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del corcho del monte denominado Loma y Matagallardo, acompaña su escritura personal y justificante de depósito hecho del 5 por 100 de la tasación para presentarse como licitador, y ofrece satisfacer por el expresado aprovechamiento la cantidad de (escrita en lotes) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S-1172

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Resultando desonocidos los domicilios de D. Manuel Parada Alvarez, don Francisco Medina Paloma, D. Roque Guerra y D. José María, contra quienes se instruyen expedientes por aprehensión de tabaco, se les cita por el presente para que el día 14 del actual, á las once de la mañana, concurran á mi despacho en esta Delegación de Hacienda, sita en la calle de las Infantas, número 42, donde reunirá la Junta administrativa con objeto de ver y fallar los referidos expedientes.

Al propio tiempo se les hace saber el derecho que tienen con arreglo al artículo 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, de designar un individuo de la Cámara Oficial de Comercio de esta Corte, ó un industrial matriculado, para que forme parte como Vocal de la expresada Junta, así como que pueden presentar los documentos y pruebas que estimen convenientes á su derecho. Si no asistiesen al acto ni justificasen la falta, la Junta resolverá lo que sea procedente.

Madrid, 3 de Diciembre de 1914.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.
P—

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Ramón Estellés San Pedro, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.^{ña} María Dolores y Consuelo Durán Soriano, en término municipal de Albuixech, por dé-

bitos de Contribución territorial rústica correspondientes á los segundo, tercero y cuarto trimestres de 1912 al segundo de 1914, ambos inclusivos, importantes 199 pesetas 40 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha acordado con fecha de hoy el embargo de los bienes siguientes:

Veintinueve hanegadas arrozal en Albuixech, partida de Fergada; lindantes por Norte, José Campos y herederos de Joaquín Sierra; Oeste, camino de Albuixech; Sur, María Consuelo Durán; y Este, la zona marítima; y

Veintinueve hanegadas, tierra arrozal, en término de Albuixech, partida de la Fergada; lindas: Norte, tierras de doña María Dolores Durán; por Oeste, camino de Albuixech; Sur, acequia del Corral de Carles, y Este, con la zona marítima.

En su consecuencia, con la misma fecha se dictó la siguiente

Provisión.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, requiríase á doña María Dolores y Consuelo Durán Soriano, para que, en el término de tres días, entregase al que suscribe los títulos de propiedad, bajo aprehibimiento de sus pliegos á su costa.

Y desonocido el actual domicilio de dichas deudas, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Albuixech á 23 de Noviembre de 1914. Ramón Estellés.—V.º B.º, El Tesorero de Hacienda, F. Saura. P—

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de alhajas número 44.889, expedido por este Establecimiento en 23 de Julio último á favor de D. Alvaro Gil Albalade, se anuncia al público por segunda vez para el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el día 22 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 2 de Diciembre de 1914.—El Vicesecretario, O. Blanco Rocio.
X-2217

Banco de España.

San Sebastián.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 21.501, de 5.600 pesetas nominales en Duda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal en 20 de Marzo de 1901, á nombre de D.^{ña} Juana Machinós, viuda de Matorra, se anuncia al público por segunda vez, á fin de que la persona que se crea con derecho á reclamarlo, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta pro-

vincia, advirtiéndole, según dispone el artículo 6.º del Reglamento que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el duplicado correspondiente, anulando el resguardo primitivo y quedando exenta de responsabilidad.

San Sebastián, 16 de Noviembre de 1914.—El Secretario, Manuel López.
X-2207

Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se abre el pago de un dividendo de 25 pesetas por acción á cuenta de los beneficios de este año, el día 7 de Enero próximo, en el domicilio social, Serrano, número 50, principal, de once á una, y en las oficinas de Gijón, donde se facilitarán las facturas para la presentación de los títulos respectivos de cada señor Accionista.

Madrid, 5 de Diciembre de 1914.—El Secretario, Ignacio Pidal. X-2219

Comisión liquidadora de la Compañía Mercantil Hispano Africana.

Se convoca á los Accionistas de las no liberadas para que puedan percibir 15 pesetas por acción á cuenta del capital, en casa del Presidente de la misma, Orellana, número 3 duplicado, principal izquierda, desde las catorce á las dieciséis horas.

Madrid, 2 de Diciembre de 1914.—El Presidente, Francisco Serrano.
X-2211

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central Empeño, número 21.881, por 1.250 pesetas, fecha 22 de Junio de 1914, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 4 de Diciembre de 1914.—Por el Contador, F. Hernández. X-2216

Banco de Vitoria.

Habiéndose extraviado, según manifestación del depositante, el resguardo de depósito de valores en custodia en este Banco, número 6.783, expedido en 13 de Julio de 1911, comprensivo de 11.500 pesetas, Obligaciones Ayuntamiento de Vitoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos, se anuncia el hecho por primera vez, á fin de que, si no se presentara reclamación alguna dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio, se expida el duplicado, considerándose cancelado el primero.

Vitoria, 5 de Diciembre de 1914.—El Secretario, Félix Abrón. X-2212